

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 29 DE JUNIO DE 2017.**

---

Santiago, 12 de julio de 2018.

**M E N S A J E N° 038-366/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea" y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.

**I. ANTECEDENTES**

El presente Protocolo Adicional es consecuencia jurídica de la incorporación de Croacia a la Unión Europea como nuevo Estado miembro, en virtud del Tratado de Adhesión suscrito entre las mismas Partes, en Bruselas, el 9 de diciembre de 2011 y en vigor desde el 1 de julio de 2013. En

efecto, el presente Protocolo tiene por objeto permitir que este nuevo miembro de la Unión Europea pueda asumir como suyos los compromisos adquiridos anteriormente por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en el Acuerdo de Asociación suscrito con Chile el año 2002.

Este instrumento que se somete a vuestra consideración no establece compromisos nuevos para nuestro país, respecto de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Asociación suscrito con la Comunidad Europea y sus Estados miembros el año 2002. Por tanto, la única consecuencia jurídica del presente Protocolo Adicional es la extensión a Croacia de los derechos y obligaciones contenidas en el mencionado Acuerdo de Asociación.

## **II. EL COMERCIO DE CHILE CON CROACIA.**

El intercambio comercial de Chile con los países miembros de la Unión Europea durante el año 2016 ascendió a US\$ 17.682 millones, experimentando un crecimiento desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, de 109%, con un incremento promedio anual de 6%.

En el año 2016, Croacia ocupó el lugar N° 25, como socio comercial de Chile. El comercio con Croacia en el año 2016 concentró el 0,009% del total del comercio de Chile con el mundo, ascendiendo a US\$ 11 millones. La balanza comercial de Chile con Croacia, presentó un déficit para Chile de US\$ 5 millones.

Comercio de Chile con Croacia en millones de dólares.

	<b>Croacia</b>	
	<b>AÑO 2015</b>	<b>AÑO 2016</b>
Exportaciones	1,6	2,5
Importaciones	2,1	8,0
Intercambio Comercial	3,7	11,0
Balanza Comercial	-0,2	-5,0

Fuente: DIRECON, en base a cifras del Banco Central de Chile.

En el año 2016 las exportaciones de Chile al mercado croata ascendieron a US\$ 2,5 millones, representando un 0,004% del total exportado, ocupando el lugar N° 25, respectivamente, en el destino de las exportaciones de Chile a los países de la Unión Europea. El crecimiento de las exportaciones a Croacia en el año 2016 fue de 56,2%, en comparación con el año anterior. Los 5 principales productos exportados al mercado croata concentraron un 80% del total exportado, encontrándose entre ellos: pasta química, mejillones, fungicidas, arándanos rojos y ciruelas secas.

Durante el año 2016, Croacia ocupó el lugar N° 22 entre los mercados abastecedores de Chile desde los países de la Unión Europea. El nivel de importaciones ascendió a US\$ 8 millones. El crecimiento de las importaciones desde Croacia en el año 2016 fue de 280%, en comparación con el año anterior. Los principales cinco productos importados desde el mercado croata concentraron un 89% del total importado, encontrándose, entre ellos: barcos para transporte de mercancías, medicamentos, moldes para vidrio, sustitutos lácteos para la alimentación de animales y lana de escoria; de roca; y lanas minerales.

Con respecto a las inversiones, y de acuerdo a las estadísticas del Comité de Inversiones Extranjeras, las inversiones materializadas de la UE en Chile, vía D.L. 600, durante el período 1974- 2016, ascendieron a US\$ 41.752 millones, representando un 36% del total de la inversión extranjera directa en Chile. Con respecto a las inversiones de Chile en Croacia, de acuerdo con la información recopilada por el monitoreo que realiza la Dirección Económica y que tiene carácter de parcial, estas alcanzan a US\$ 1.006 millones, en el periodo 1990-2016. Asimismo, de acuerdo a la información disponible, éstas se materializan en el sector de servicios.

### **III. CONTENIDO DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.**

#### **1. Comercio de Mercancías.**

En lo que respecta a esta materia, la Unión Europea concede un contingente adicional de 1000 toneladas métricas para determinadas carnes de cerdo (productos clasificados en las partidas/subpartidas: 0203, 1601 00, 1602 41, 1602 42 y 1602 49).

#### **2. Normas de Origen.**

En lo que respecta al Anexo III del Acuerdo, relativo a Normas de Origen o concepto de productos originarios, sólo se modifica el Artículo 17 y el Apéndice IV, agregando las menciones que se incluyen en el certificado de circulación de mercancías EUR.1, emitido a posteriori y duplicado, y la declaración en factura en el idioma oficial de Croacia.

#### **3. Comercio de Servicios y Establecimiento.**

Esta materia se encuentra regulada en el Título III, Capítulos I y II sobre Servicios y Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación. El Protocolo Adicional tiene como propósito la incorporación de los compromisos de liberalización comercial, previstos en los Artículos 99 y 120, respectivamente (Listas de Compromisos), que Croacia debe asumir en el marco del Acuerdo de Asociación.

En particular, la cobertura del Capítulo sobre Servicios, incluye dos Secciones con disciplinas específicas para los sectores de transporte marítimo y telecomunicaciones. En estos casos, Croacia también deberá asumir como propias las obligaciones respectivas contenidas en el Acuerdo de Asociación.

Al igual que en la negociación con los 15 y posteriormente los otros 12 miembros incorporados anteriormente, cabe señalar que Croacia ha utilizado como base

de liberalización comercial, los compromisos adquiridos bajo el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), acordados individualmente el 1 de diciembre de 1996 y el 1 de enero de 1995 respectivamente.

Estos compromisos se contraen principalmente en relación a las disciplinas de no discriminación entre nacionales y extranjeros (Artículos 98 y 119, Trato Nacional) y sobre la no aplicación de restricciones de carácter cualitativo o de exigencias de orden jurídico para el establecimiento del prestador del servicio (Artículo 97 y 118, Acceso a los Mercados).

El Capítulo III sobre Derechos de Establecimiento, aborda esencialmente la protección otorgada a las inversiones realizadas en sectores productivos distintos a aquellos referidos a los servicios y servicios financieros, materias que quedan cubiertas en los respectivos capítulos.

La liberalización de los flujos de inversión en estas áreas, se produce mediante la consolidación de sectores en los cuales Croacia se compromete a no imponer nuevas restricciones discriminatorias contra inversionistas chilenos (Artículo 132, Trato Nacional), con las limitaciones y excepciones que cada lista consigna. Al igual que en el sector de los servicios, el alcance de los compromisos de los nuevos miembros, se ve profundizado por el proceso interno de plena incorporación de estos países a la Unión Europea.

De igual forma, el texto del Acuerdo prescribe el reconocimiento de las Partes de aquellos compromisos adquiridos bilateral o multilateralmente, lo que implica la incorporación de los instrumentos de inversión conocidos como Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPIs). Con Croacia contamos con un APPI, suscrito el

28 de noviembre de 1994 y en vigor desde 16 de junio de 1996.

#### **4. Contratación Pública.**

En esta materia se incorpora al Acuerdo Chile - Unión Europea el listado de entidades públicas de Croacia cubiertas por los compromisos en materia de Contratación Pública, y los datos de fuentes de publicación en Croacia.

#### **5. OMC.**

En este ámbito, Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

#### **IV. ESTRUCTURA DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.**

El presente Protocolo Adicional se estructura sobre la base de un Preámbulo y 15 artículos, agrupados en VII secciones, que tratan, respectivamente: Partes Contratantes; Comercio de Mercancías; Normas de Origen; Comercio de Servicios y Establecimiento; Contratación Pública; OMC; y Disposiciones Generales y Finales. Asimismo, el Protocolo consta de nueve anexos que contienen, entre otras, las modificaciones del calendario de eliminación de aranceles de la Comunidad; autoridades responsables de los servicios financieros; lista de compromisos específicos sobre establecimiento; etc.

En el Preámbulo, las Partes exponen las razones que motivaron a suscribir el presente Protocolo, en particular, la contenida en el Tratado de adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, en el cual se prescribe que se debe celebrar un protocolo para hacerse parte del Acuerdo de Asociación.

El artículo 1, de la Sección I, denominada "Partes Contratantes", dispone que la República de Croacia pasa a ser Parte Contratante del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

A continuación, el artículo 2, de la Sección II intitulada "Comercio de mercancías", establece que el Anexo I del Acuerdo queda modificado de conformidad con las disposiciones del Anexo I del presente Protocolo con el objeto de añadir los contingentes arancelarios indicados en la Sección 1 del anexo I del Acuerdo.

En la Sección III sobre "Normas de Origen", los artículos 3 y 4 modifican, respectivamente, el Artículo 17, el Artículo 18 y el Apéndice IV, todos del Anexo III del Acuerdo de Asociación. Y el artículo 5 señala que las disposiciones del Acuerdo serán aplicables a las mercancías exportadas de Chile a Croacia o de Croacia a Chile, que cumplan las disposiciones del Anexo III del Acuerdo y que, en la fecha de la adhesión, se encuentren en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero o en una zona franca en Chile o en Croacia. Asimismo, en tales casos, se concederá trato preferencial, previa presentación a las autoridades aduaneras del país importador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la adhesión, de una prueba de origen expedida a posteriori por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país exportador.

Seguidamente, los Artículos 6, 7, 8 y 9, de la Sección IV relativa al "Comercio de Servicios y Establecimiento", incorporan los compromisos asumidos por el nuevo Estado miembro de la Unión Europea en materia de Servicios, Servicios Financieros y Establecimiento.

En el Artículo 10, Sección V, rotulada "Contratación Pública", se agregan a la cobertura de la Comunidad en materia de contratación pública, las

entidades del nuevo Estado miembro que se indican en el Anexo VIII de este Protocolo. A su vez, se añaden al apéndice 2 del Anexo XIII del Acuerdo de Asociación, los listados de los medios de publicación del nuevo Estado miembro enumerados en el anexo IX del Protocolo.

En el Artículo 11, Sección VI, denominada "OMC", Chile se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío, ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Por último, los Artículos 12, 13, 14 y 15, de la Sección VII, referida a las "Disposiciones generales y finales", tratan, respectivamente: versión croata del Acuerdo, relación del Protocolo y sus Anexos con el Acuerdo de Asociación, entrada en vigor, aplicación, depositario y textos auténticos del mismo.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

#### **P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus Anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017."

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**ROBERTO AMPUERO ESPINOZA**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 89 GG  
Reg. 407 CC  
I.F. N°117 - 27.07.2018

### **Informe Financiero**

**Proyecto de Acuerdo que aprueba el tercer protocolo adicional al acuerdo por el que se establece una Asociación entre la República de Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea y sus anexos, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 29 de junio de 2017.**

**Mensaje N°038-366**

#### **I. Antecedentes**

El Tercer Protocolo al Acuerdo de Asociación tiene por finalidad que la República de Croacia pueda asumir en forma plena los compromisos del Acuerdo de Asociación (AA) entre Chile y la Unión Europea (UE).

Cabe señalar que Croacia es miembro pleno de la UE desde el 1º de julio de 2013, lo que le permitió asumir todos los derechos y obligaciones derivadas de su adhesión al Tratado Constitutivo de la UE.

Dicho lo anterior, la desgravación arancelaria que debió aplicarse, se realizó en forma inmediata, mientras que las otras disciplinas requirieron ajustes que fueron atendidos en el marco del Comité de Asociación. A fin de hacer efectiva las preferencias de acceso al mercado, el Director Nacional de Aduanas instruyó mediante el oficio circular N°188 del 9 de julio de 2013, que se otorgara a Croacia el mismo nivel de desgravación concedido a los demás miembros de la UE, manteniéndose los cupos otorgados y exigiéndole las normas de origen en vigor, así como las demás disposiciones sobre procedimientos aduaneros vinculados al origen.

#### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a que la desgravación para evitar la doble tributación se hizo efectiva en el año 2013 el presente proyecto de ley no irrogará un mayor costo fiscal.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 89 GG  
Reg. 407 CC  
I.F. N°117 - 27.07.2018

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



